SIPP No. 0009-2014.

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA, a las nueve horas con quince minutos del día veintidós de enero de dos mil catorce.

El presente expediente administrativo para acceder a información pública, ha sido iniciado por solicitud presencial del licenciado [redacted], en la que pidió: *"Informe que SIGET, envió a la Asamblea Legislativa, reportando el estado de las concesiones del sector eléctrico otorgadas. (15-1-2013)"* (sic); Completas las formalidades del artículo 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante solo Ley o LAIP. **Leídos los autos y considerando:**

I. El requerimiento ingresó el trece de enero del año en curso, resolviendo admitirla el mismo día, notificando al interesado mediante dirección electrónica de correo; según se confirma de folios 49 al 51. Continuándose con el trámite de Ley.

II. Concierne al oficial de información de acuerdo a la LAIP, en su artículo 50 letras b, d; recibir y dar trámite a solicitudes; efectuar gestiones internas para localización y entrega de la información requerida garantizando el derecho ciudadano reconocido en el Art. 1 de la Ley, razón por la que se trasladó a la Gerencia de Electricidad, dependencia que remitió la información demandada por el requirente; asimismo se consultó con la Unidad de Asesoría Jurídica, sobre la clasificación del expresado informe, oficina que mediante correspondencia interna manifestó:

En el proceso de inconstitucionalidad 28-2008, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, estableció que la competencia para otorgar concesiones eléctricas es exclusiva de la Asamblea Legislativa y no de la SIGET; además se previó que dicho órgano deberá revisar las condiciones de las concesiones previamente otorgadas, continuando la Superintendencia supervisándolas y vigilándolas, hasta que la Asamblea de cumplimiento al fallo de acuerdo a la Constitución de la República para ese tipo de concesiones.

El informe fue solicitado a ésta entidad, por la Asamblea Legislativa, formando parte de su propio estudio y análisis; respecto del cual aún no se ha emitido resolución; debe señalarse que el Art. 19 letra e) LAIP, identifica como información reservada ***"la que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la resolución definitiva"*** *... por lo tanto constituye información reservada que no le puede ser entregada por esta Institución; no obstante, puede avocarse a la Asamblea Legislativa para su requisición.*

III. Si bien es cierto que la información generada, administrada o en poder de los entes obligados tiene carácter público, es indiscutible que existen excepciones a la regla, en el caso particular la Ley sus artículos 6 y 19 ambos en los literales e, la instituyen con reserva, el primer precepto reza: "Información reservada: es aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un período determinado y por causas justificadas." Así en el último párrafo del II considerando, el área jurídica lo acotó. En virtud de tales mandatos, la entidad no está facultada para proveer o suministrar lo demandado por el profesional, como ya se explicó; concluyendo que no procede su entrega.

POR TANTO: Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones con base a las disposiciones legales citadas y los artículos 65 y 72 letra a de la Ley, Art. 56 literal a del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: a)** Deniéguese al solicitante el acceso a la información relacionada con *"Informe que SIGET, envió a la Asamblea Legislativa, reportando el estado de las concesiones del sector eléctrico otorgadas. (15-1-2013)"*(sic) por las motivaciones expuestas en los romanos II y III. **b)** Dejar expedito el derecho del peticionario para realizar peticiones en la Asamblea Legislativa. **NOTIFÍQUESE.**

CLAUDIA A. PORRAS

Oficial de Información Institucional

CP/cp